



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 23/07/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (IMPORTACIÓN DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS).

INSPECCIONADO: ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.1/00557-17

1013

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00119-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **16 dieciséis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

A C U E R D O

ÚNICO.- Que se tiene por admitido el escrito presentado con fecha **27 veintisiete de febrero del presente año 2017 dos mil diecisiete**, por parte del **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **"ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, mediante el cual presenta ALEGATOS, en atención al **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.1/00043-17-0351** de fecha **07 siete de febrero del 2017 dos mil diecisiete**, el cual le fue notificado a la empresa de marras el día **24 veinticuatro de febrero del presente año**, conforme al Acta de Notificación Personal que obra en autos del expediente indicado al rubro.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/177- (15). 007999**, de fecha **14 catorce de octubre del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de importación de materiales y sustancias peligrosas y lo referente al manejo de los residuos



EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

peligrosos que se generen de las mismas, dirigidos al **Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante del establecimiento ubicado en la Carretera El Salto a La Capilla, kilómetro 3 S/N, en El Salto, Jalisco.** ---

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/177-(15)**, levantada el **16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/9400-15-Folio 012412**, de fecha **09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, en contra de la persona moral denominada **“ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”** -----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada **“ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, los derechos que la legislación le concede para que por medio de su Representante Legal formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** señalada en párrafos anteriores, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos presuntivamente de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de importación de materiales y sustancias peligrosas y lo referente al manejo de los residuos peligrosos:

1. Presunta Violación a lo estipulado en el **artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; toda vez que durante la diligencia de inspección de que se trata, así como dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma (conforme al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) no se exhibió ni se proporcionó por parte del inspeccionado, la información y la documentación requerida objeto de la visita de inspección, consistente en:

- El aviso ante la SEMARNAT de la importación Temporal que ampara la introducción al territorio Nacional de la sustancia química denominada ACRILONITRILLO indicada en la Autorización DGGIMAR.710/004577 de fecha 30 de mayo del 2014. -----
- El aviso ante la SEMARNAT de la importación Temporal que ampara la introducción al territorio Nacional de la sustancia química denominada DIMETILFORMAMIDA indicada en la Autorización DGGIMAR.710/004576 de fecha 30 de mayo del 2014. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

- El aviso ante la SEMARNAT de retorno de los residuos peligrosos que se generaron, derivado de la utilización del material importado temporalmente bajo el amparo de las autorizaciones descritas. -----
- El haber presentado ante la SEMARNAT el reporte del retorno de los residuos peligrosos Modalidad B. Reporte de las autorizaciones de importación y exportación. -----
- El haber presentado ante esta Delegación el o los formatos del registro de verificación emitidos por esta Procuraduría, con sello de inspectoría correspondiente y firma del inspector, con lo que se acredita el cumplimiento a las restricciones no arancelarias. -----

Que por lo anterior, previa valoración del Acta de Inspección multicitada y sus anexos, con fecha **09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/9400-15-Folio 012412**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **“ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, por la irregularidad descrita con anterioridad, la cual fue informada a la empresa de marras, dentro del mismo Acuerdo; así también, en el mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a fin de corregir la irregularidad señalada, se le dictó a la empresa de marras, las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá presentar ante la SEMARNAT el aviso de Importación que ampara la introducción al territorio Nacional de la sustancia química denominada ACRILONITRILLO, o en su defecto, deberá presentar ante esta Procuraduría, documento idóneo mediante el cual acredite y explique detalladamente por que no ha sido necesario presentarlo. -----
2. Deberá presentar ante la SEMARNAT el aviso de Importación que ampara la introducción al territorio Nacional de la sustancia química denominada DIMETILFORMAMIDA, o en su defecto, deberá presentar ante esta Procuraduría, documento idóneo mediante el cual acredite y explique detalladamente por que no ha sido necesario presentarlo. -----
3. Deberá presentar ante la SEMARNAT el o los avisos de retorno de los residuos peligrosos que se generaron derivado de la utilización de los materiales importados temporalmente bajo el amparo de las autorizaciones DGGIMAR.710/004577 y DGGIMAR.710/004576 de fecha 30 de mayo del 2014, o en su defecto, deberá presentar ante esta Procuraduría, documento idóneo mediante el cual acredite y explique detalladamente por que no ha sido necesario presentarlos. -----
4. Deberá presentar ante la SEMARNAT el Reporte del retorno de los residuos peligrosos modalidad B: reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación, o en su defecto, deberá presentar ante esta Procuraduría, documento idóneo mediante el cual acredite y explique detalladamente por que no ha sido necesario presentarlo. -----
5. Deberá presentar en documentos originales o en copias debidamente certificadas, el o los formatos del registro de verificación emitidos por esta Procuraduría, con sello de inspectoría correspondiente y firma del inspector, con lo que se acredita el cumplimiento a las restricciones no arancelarias, o en su defecto, deberá presentar ante esta Procuraduría, documento idóneo mediante el cual acredite y explique detalladamente por que no ha sido necesario presentarlos.-



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

237

Que dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, se otorgó a la persona moral denominada **"ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado el día **29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio), por lo que el plazo en comento trascurrió del día **02 dos de febrero al 23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, periodo dentro del cual, con fecha **12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, el **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de **Representante Legal** de la persona moral de marras, compareció mediante escrito, dentro del cual solicita ampliación del plazo para dar respuesta al **Acuerdo de Emplazamiento** multireferido, acorde al artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo anterior, esta Delegación emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/543-16-Folio 0001436**, con fecha **23 veintitrés de febrero del 2016 dos mil dieciséis**, en el cual se admiten las constancias de la notificación del acuerdo de emplazamiento, así como el escrito presentado por el particular señalado, y dentro del cual, para efectos de su prorrogación, se previno al **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** para que en un término de 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo acreditara la **personería** con la que se ostentó dentro del escrito presentado, acuerdo que le fue notificado mediante correo con acuse de recibo, el día **11 once de marzo del 2016 dos mil dieciséis**, y derivado del cual, con fecha **17 diecisiete de marzo del 2016 dos mil dieciséis**, el **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** presentó escrito mediante el cual hace llegar **copia certificada de Escritura Pública número 17,538** pasada por la fe del **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** **Notario Público N°. 7 de Tonalá, Jalisco**, con el cual acredita su personería como apoderado legal de la empresa inspeccionada.

Que con fecha **08 ocho de abril del 2016 dos mil dieciséis**, el **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de **Representante Legal** de la persona moral de marras, compareció mediante escrito, dentro del cual dar respuesta al **Acuerdo de Emplazamiento** multireferido, presentando ARGUMENTOS DE DEFENSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo del establecimiento inspeccionado, autorizando para el efecto a los **Eliminado: 18 dieciocho palabras; fundamento ver (I)** y presentando también los siguientes **medios de prueba**:

• DOCUMENTALES:

- A) Copia simple de Oficio ingresado a la SEMARNAT con asunto- Ingreso de Formato con clave FF-SEMARNAT-046 y FF-SEMARNAT-07-030 Modalidad B, en el cual se exhiben los formatos:



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/00557-17.

- Formato FF-SEMARNAT-046 "Aviso de Materiales Importados de régimen temporal" de los materiales ACRILONITRILO y DIMETILFORMAMIDA. -----
- Formato FF-SEMARNAT-037 "Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación" de los materiales ACRILONITRILO y DIMETILFORMAMIDA. -----

B) Copia Certificada de los oficios N°. DGGIMAR.710/004577 y DGGIMAR.710/004576 de fechas 30 de mayo del 2014, las cuales contienen las autorizaciones para la importación temporal de sustancias y materiales tóxicos o peligrosos de ACRILONITRILO y DIMETILFORMAMIDA. -----

C) Autorización de Plan de Manejo N°. 14-PGM-I-1506-2014 con número de registro ambiental ZME5S140711. -----

- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de su representada. -----
- PRESUNCIONAL: Consistente en los razonamientos lógico- jurídicos tendientes a esclarecer las presuntas irregularidades, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

Que posteriormente con fecha **14 catorce del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.1/1401-16-folio 002670**, el cual fue notificado por Rotulón el mismo 14 catorce de abril del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitió el escrito y anexos presentados por la parte inspeccionada el día *17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis*. -----
- ✓ Se le otorgó a la empresa de marras prórroga solicitada por un plazo de 10 diez días hábiles.
- ✓ Se admitió el escrito presentado por la parte inspeccionada el día 08 ocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, así como las documentales presentadas (medios de prueba). -----
- ✓ Se desahogaron las documentales antes señaladas (medios de prueba) por su propia y especial naturaleza jurídica, por no contravenir la moral ni las buenas costumbres. -----
- ✓ Se computo el periodo probatorio de 15 quince días otorgado a la empresa de marras dentro el multicitado Acuerdo de Emplazamiento (del 02 de febrero al 23 de febrero del 2016). --

Que con fecha **07 siete de febrero del 2017 dos mil diecisiete**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.1/00043-17-0351**, mediante el cual se admite la constancia identificada como **Memorándum PFFA-JAL/SII/122-16**, mediante el cual la Subdelegación de Inspección Industrial emite *Dictamen Técnico para Resolución*, previa solicitud de la Subdelegación Jurídica; así mismo, dentro de dicho acuerdo se informa a "**ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", del plazo con el que contaba para formular sus **alegatos** (03 días hábiles), el cual le fue legalmente notificado el **24 veinticuatro de febrero del presente año 2017 dos mil diecisiete**, por lo que el plazo de tres días hábiles para presentar sus alegatos transcurrió del día 27 veintisiete de febrero al 1° primero de marzo del presente año, periodo dentro del cual, el **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

Representante Legal de la persona moral, compareció mediante escrito, dentro del cual dar respuesta presenta ALEGATOS favor de su representada. -----

IV.- Derivado del **análisis** de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente indicado al rubro, considerando las manifestaciones que se vierten en los **argumentos de defensa** y en los **alegatos** presentados por la parte inspeccionada, así como la valoración de los **medios de pruebas** presentadas, se determina lo siguiente:

➤ Se tiene por **desvirtuada** la irregularidad imputada presuntivamente a la empresa **"ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V."** dentro del multicitado Acuerdo de Emplazamiento, a razón de lo siguiente:

❖ Conforme a lo establecido en el artículo **94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, así como en el **artículo 122 de su Reglamento**, las industrias que utilicen insumos sujetos al **régimen de importación temporal (ITE)**, como es el caso de la empresa inspeccionada, ya que importa bajo este régimen las sustancias ACRILONITRILO y DIMETILFORMAMIDA, están obligadas a informar (avisar) a la SEMARNAT el volumen y características de peligrosidad de los materiales importados, sin embargo, dichos requerimientos de información no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar *planes de manejo* que incluyan la presentación a la SEMARNAT de informes similares, y considerando que la empresa de marras cuenta con un **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** registrado ante la SEMARNAT con número **14-PGM-I-1506-2014**, mediante el **Oficio N°. DGGIMAR. 710/011334** de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, en este caso se actualiza la excepción para dar aviso (informar) a dicha Secretaría de los movimientos introducción al territorio nacional de las sustancias químicas ACRILONITRILO y DIMETILFORMAMIDA, indicadas en las Autorizaciones DGGIMAR.710/004577 y DGGIMAR.710/004576, respectivamente, emitidas con fecha 30 treinta de mayo del 2014 dos mil catorce. -----

❖ Respecto a la obligación que tienen las industrias que utilizan insumos bajo el régimen de importación temporal, consistente en dar aviso a la SEMARNAT del retorno de los residuos peligrosos que se generen a partir de la utilización de dichos materiales, siempre y cuando estos no sean reciclables, tal como lo señala el último párrafo del artículo **94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, esto no es aplicable a las industrias que estén obligadas a presentar *planes de manejo* que incluyan la presentación a la SEMARNAT de informes similares, y como se señala en el punto inmediato anterior, la empresa de marras cuenta si cuenta con **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** registrado ante la SEMARNAT (número 14-PGM-I-1506-2014), por lo que se actualiza la excepción para notificar o dar aviso a dicha Secretaría sobre el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos que deberían de ser retornados. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

- ❖ Respecto a la obligación que tienen las industrias que utilizan insumos bajo el régimen de importación temporal, consistente en que posterior al retorno al país de origen de los residuos peligrosos que se generen a partir de la utilización de dichos materiales, deben presentar ante la SEMARNAT el o los Reportes de dicho retorno, tal como lo señala el último párrafo del artículo **94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, esto no es aplicable a las industrias que estén obligadas a presentar *planes de manejo* que incluyan la presentación a la SEMARNAT de informes similares, y como se señala los dos puntos anteriores, la empresa de marras cuenta si cuenta con **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** registrado ante la SEMARNAT (número 14-PGM-I-1506-2014), por lo que se actualiza la excepción para notificar a dicha Secretaría mediante la presentación del formato correspondiente, de la operación de retorno respectiva. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que dentro de la irregularidad imputada a la parte inspeccionada, se le señaló que no acreditó haber presentado el reporte del retorno de los residuos peligrosos indicándose el formato SEMARNAT-07-030-B. *Reporte de las autorizaciones de importación y exportación*, el cual no le es aplicable, siendo lo correcto el formato SEMARNAT-07-030-A. *Reporte del retorno de residuos peligrosos*, y el cual, no es necesario que lo presente por las razones ya expuestas. -----
- ❖ En relación a la parte de la irregularidad imputada a la empresa de marras, respecto a que no se presentaron los **formatos del registro de verificación** emitidos por esta Procuraduría (en la Inspectoría correspondiente) al momento de la importación de las sustancias peligrosas, es importante señalar que **la inspección por parte de esta Autoridad Federal en el punto de entrada**, estipulada en el Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 veintinueve de enero del 2004 dos mil cuatro, así como en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 diecinueve de diciembre del 2012 dos mil doce (con última Reforma publicada en el D.O.F. del 19-03-14), **no le es aplicable a la importación de las sustancias químicas ACRILONITRILLO y DIMETILFORMAMIDA**, a razón de que estas no se encuentran enlistadas en el Acuerdo antes señalado, sino en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 doce de abril del 2013 dos mil trece, las cuales se enlistan en su punto **Tercero**, señaladas como *sustancias tóxicas, cuya introducción a territorio nacional está sujeta a permiso o autorización de importación que en el ámbito de sus*

239



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N° PFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

respectivas competencias expedirán la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con las fracciones arancelarias 2926.10.01 (Acrilonitrilo) y 2924.19.11(Dimetilformamida), y en donde no se impone como obligación la verificación por parte de esta Autoridad Federal en el punto de entrada. -----

V.- Por los argumentos técnico- jurídicos que se vierten en los considerandos anteriores, se desprende que la empresa **“ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, **no incurrió en violación alguna respecto al objeto de la inspección**, por lo cual, no está obligado a cumplir con las **medidas correctivas** impuestas dentro del presente procedimiento, pese a lo anterior, cabe mencionar que el Apoderado Legal de la empresa de marras presentó dentro de su comparecencia del 08 ocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, acuse de entrega a la SEMARNAT de la siguiente documentación:

- Formato requisitado FF-SEMARNAT-046, de fecha de solicitud del 05/04/2016, modalidad *Aviso de materiales importados bajo régimen temporal*, mediante el cual avisa sobre la importación de 700,000 kilogramos de ACRILONITRILLO, dentro del cual señala que no se generan residuos peligrosos a partir de la utilización de dicha sustancia. -----
- Formato requisitado FF-SEMARNAT-046, de fecha de solicitud del 05/04/2016, modalidad *Aviso de materiales importados bajo régimen temporal*, mediante el cual avisa sobre la importación de 20,000 kilogramos de ACRILONITRILLO, dentro del cual también señala que no se generan residuos peligrosos a partir de la utilización de dicha sustancia química. -----
- Formato requisitado FF-SEMARNAT-046, de fecha de solicitud del 05/04/2016, modalidad *Aviso de materiales importados bajo régimen temporal*, mediante el cual avisa sobre la importación de 19,940 kilogramos de DIMETILFORMAMIDA, dentro del cual también señala que no se generan residuos peligrosos a partir de la utilización de dicha sustancia química. -----
- Formato requisitado FF-SEMARNAT-046, de fecha de solicitud del 07/04/2016, modalidad *Aviso de materiales importados bajo régimen temporal*, mediante el cual avisa sobre la importación de 120,940 kilogramos de DIMETILFORMAMIDA, dentro del cual también señala que no se generan residuos peligrosos a partir de la utilización de dicha sustancia química. -----
- Formato requisitado FF-SEMARNAT-046, de fecha de solicitud del 07/04/2016, modalidad *Aviso de materiales importados bajo régimen temporal*, mediante el cual avisa sobre la importación de 20,085 kilogramos de ACRILONITRILLO, dentro del cual también señala que no se generan residuos peligrosos a partir de la utilización de dicha sustancia química. -----
- Formato requisitado FF-SEMARNAT-046, de fecha de solicitud del 07/04/2016, modalidad *Aviso de materiales importados bajo régimen temporal*, mediante el cual



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/00557-17.

avisa sobre la importación de 20,160 kilogramos de DIMETILFORMAMIDA, dentro del cual también señala que no se generan residuos peligrosos a partir de la utilización de dicha sustancia química. -----

- Formato requisitado FF-SEMARNAT-037, de fecha de solicitud del 07/04/2016, modalidad B *Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación*, mediante el cual avisa sobre la 06 seis movimientos de importación en amparo de las autorizaciones con terminaciones 4576 y 4577, de diversos días de los años 2014 y 2015. -----

Con lo anterior, la parte inspeccionada acredita haber presentado ante la SEMARNAT, pese a que cuenta con un **Plan de Manejo de residuos peligrosos**, el aviso de la importación de las sustancias ACRILONITRILLO y DIMETILFORMAMIDA, en el mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, así como el reporte de uso de las autorizaciones de importación DGGIMAR.710/004576 y DGGIMAR.710/004577. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en los Considerandos III, IV y V del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, cuando las actuaciones lo permitan, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Así también, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

TERCERO.- Considerando los aspectos descritos en los Considerandos III, IV y V, respecto a las **medidas correctivas** impuestas dentro del multireferido acuerdo de emplazamiento, las mismas se dejan **SIN EFECTOS**. -----

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **“ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO. PFFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a la persona moral denominada "**ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber al particular del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.

SEXTO.- Se hace saber a la persona moral denominada "**ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente proveído a la persona moral denominada "**ZOLTEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", por conducto del **Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de apoderado legal de la empresa de marras, o mediante alguno de sus autorizados, los **Eliminado: 18 dieciocho palabras; fundamento ver (I)**

lo anterior, en el domicilio ubicado en **Eliminado: 13 trece palabras; fundamento ver (I)** Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Cúmplase.**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00119-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00557-17.

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JJTO

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.